



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI) Y LA FUNDACIÓN PARAGUAYA DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO.-

CONVENIO

En la ciudad de Benjamín Aceval, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se reúnen por una parte la Señora Ana María Allen Dávalos con documento de identidad número 380.431, en representación del Instituto Paraguayo del Indígena, en su carácter de Presidenta y representante legal, de conformidad al Decreto N° 69 del 20 de agosto de 2018, en concordancia con la Ley 2199/03 y la Ley N° 904/81 “ESTATUTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”, con domicilio en Gral. Gervasio Artigas casi Tte. Francisco Cusmanich de la ciudad de Asunción, y por otra parte el señor Martin Luis Burt Artaza con documento de identidad número 453.913 en su carácter de Director General de la Fundación Paraguaya, de conformidad a los Estatutos Sociales aprobado por Decreto N° 11.265 del 12 de julio de 1985 y modificado por Decreto N° 28.327 de fecha 11 de mayo de 1988 y el acta de designación número 32 de fecha 23 de abril de 2017, con domicilio en Manuel Blinder Nro 5589 c/ Tte. Espinoza de la ciudad de Asunción, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

CONSIDERANDO:

- Que la **Ley N° 904/1981, “ESTATUTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”**, establece los objetivos del Instituto Paraguayo de Indígena, entre ellos, Establecer y aplicar políticas y programas; Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas, con la conformidad del INDI y la comunidad; Apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas; Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal, y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento. i) Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia; Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.
- Que el **Decreto N° 11.265 de fecha 12 del mes de julio del año 1985** reconoce la personería Jurídica de la Fundación Paraguaya y establece como objetivos implementación de proyectos y programas que promuevan el desarrollo económico y social del país, siendo su misión trabajar en soluciones prácticas en innovadoras para un Paraguay emprendedor y sin pobreza.

Ambas instituciones reconociéndose recíprocamente el carácter y la representación jurídica con las responsabilidades que le confieren las leyes vigentes, convienen en firmar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:



CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por finalidad converger voluntades, recursos y capacidades institucionales para la implementación de iniciativas de mejoramiento de calidad de vida de las comunidades indígenas a nivel nacional, dentro del alcance del Instituto Nacional del Indígena y de la Fundación Paraguaya a través de proyectos y otras actividades en forma conjunta.

Se buscará beneficiar a las familias de las comunidades indígenas a fin de despertar en ellos el espíritu emprendedor en base de los siguientes principios:

- a) Educación de Calidad: como una herramienta vital de lucha contra la pobreza.
- b) Igualdad en la Diversidad Cultural: valor y potencial de todos los individuos.
- c) Eliminación de la pobreza: programas con herramientas técnicas que fomentan el emprendedurismo.
- d) Empoderamiento: desarrollo en las personas la capacidad y la confianza que necesitan para cambiar su propia situación y asistir a sus comunidades.
- e) Emprendedurismo: Promoviendo el espíritu emprendedor con programas proveen a los niños, niñas y jóvenes beneficiarios habilidades e inspiración para generar riquezas para ellos y sus comunidades.
- f) Innovación: Sobre la base de la mejora continua para poder cumplir con distintos beneficiarios y la creciente demanda.
- g) Evaluación y medición de impacto social: A fin de mejorar el impacto de las intervenciones en las comunidades y sus necesidades reales para mejorar la calidad de vida.

CLAUSULA SEGUNDA: EJECUCION DEL CONVENIO

La ejecución de las acciones se realizará a través acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo específico en cuestión, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada Acuerdo específico.

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes officiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra Parte.



CLAUSULA TERCERA: DE LAS COMUNIDADES y GRUPOS BENEFICIARIOS

Las iniciativas estarán destinadas a los diversos pueblos originarios de la región oriental y occidental a ser determinadas, así como a los niños, niñas, jóvenes, mujeres, minorías étnicas y pueblos originarios en situación de vulnerabilidad y el desarrollo sostenible de las comunidades nativas.

CLAUSULA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes. Todo esto, sin desconocer el libre acceso ciudadano a las informaciones de fuentes públicas y la transparencia gubernamental establecida en la Ley N° 5282/2014.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, los que son válidos para las comunicaciones respectivas y cuestiones legales emergentes.

CLAUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, DURACION Y RENOVACION.

La vigencia de éste Convenio se extiende por cinco (5) años desde su fecha de firma, salvo que de común acuerdo manifestado por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio las partes resuelvan prorrogarlo por otro periodo igual o menor. Este convenio no puede ser modificado, salvo de común acuerdo por escrito firmado entre las Partes.

En prueba de conformidad firman los representantes de ambas instituciones en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Martín Burt
Director General
Fundación Paraguaya

Ana María Allen
Presidente
Instituto Paraguayo del Indígena